

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIV- Vol. XIV - Extraordinaria No. 53 - Noviembre 20 de 2007

## **CONTIENE**

<b>ACUERDO No. PSAA07-4216 DE 2007</b> "Por el cual se modifica el Acuerdo No. PSAA07-4141 de 2007."	<b>1</b>
<b>ACUERDO No. PSAA07-4219 DE 2007</b> "Por el cual se adoptan medidas de descongestión para un despacho de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali."	<b>2</b>
<b>ACUERDO No. PSAA07-4220 DE 2007</b> "Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Primero Penal del Circuito de Girardot, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca."	<b>3</b>
<b>ACUERDO No. PSAA07-4222 DE 2007</b> "Por el cual se adopta una medida de descongestión."	<b>5</b>
<b>ACUERDO No. PSAA07-4223 DE 2007</b> "Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Penales de Circuito Especializado y las Salas Penales y Mixtas de los Tribunales Superiores del Territorio Nacional."	<b>5</b>
<b>ACUERDO No. PSAA07-4224 DE 2007</b> "Por el cual se complementan los Acuerdos 4212 y 4213 de noviembre 15 de 2007 y se modifican los artículos Segundo y Sexto del Acuerdo 4212 de noviembre 15 de 2007."	<b>7</b>

<p><b>Editor Responsable</b> <b>JUAN CARLOS YEPES ALZATE</b> <b>Secretaría</b></p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA07-4216  
DE 2007  
(Noviembre 15)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No.  
PSAA07-4141 de 2007”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el parágrafo del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo decidido en la sesión de Sala Administrativa del día 15 de noviembre de 2007,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA07 - 4141 de 2007, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO PRIMERO.-** Delegar en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, las siguientes funciones, en relación con la implementación de la Ley 906 de 2004.

1. Definición de Unidades Judiciales para efectos penales, incluidas las permanentes para el Sistema Penal Acusatorio, las de fines de semana y aquellas especiales como las de la época de vacancia judicial.
2. Definición del horario de atención para la prestación del servicio en la función de Control de Garantías.
3. Suspensión del reparto, para despachos judiciales que se incorporen al sistema o que se les modifique la función dentro del mismo. “

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar el Artículo Segundo del Acuerdo No. PSAA07 - 4141 de 2007, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La delegación de que trata el artículo anterior tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Las modificaciones a la organización del sistema penal acusatorio deben tener en cuenta la demanda del servicio, la estructura de la oferta; las condiciones de seguridad, de transporte y vías; condiciones culturales, formación y capacitación de funcionarios y empleados y costos de implementación.
2. La conformación de las Unidades Judiciales Municipales debe adelantarse a partir de municipios que pertenezcan al mismo Circuito Judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Derogar el Artículo Cuarto del Acuerdo No. PSAA07 - 4141 de 2007.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4219**  
**DE 2007**  
(Noviembre 15)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para un despacho de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el

artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 3 de octubre de 2007,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** El despacho del Magistrado de la Sala Penal del Tribunal del Distrito Judicial de Cali, doctor ROBERTO FELIPE MUÑOZ ORTÍZ, no recibirá reparto de procesos Ley 600 de 2000 durante el término de cuatro (4) meses contados a partir del 26 de noviembre de 2007.

**PARÁGRAFO:** El Magistrado objeto de descongestión tendrá un egreso mensual mínimo de 30 procesos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) del mes de noviembre del año dos mil siete (2007).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4220  
DE 2007  
(Noviembre 15)**

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Primero Penal del Circuito de Girardot, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 31 de octubre de 2007,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Juzgado Primero Penal del Circuito de Girardot será descongestionado en 52 procesos en estado de fallo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los procesos en estado de fallo, del Juzgado Primero Penal del Circuito de Girardot, serán remitidos a los siguientes Juzgados:

Juzgado que descongestiona	No. procesos a descongestiona
1° Penal del Circuito de Villeta	12
1° Penal del Circuito de Facatativá	20
2° Penal del Circuito de Facatativá	20
<b>TOTAL</b>	<b>52</b>

**ARTÍCULO TERCERO.-** La redistribución de los procesos estará a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Nos. 201 de 1997 y 3449 de 2006.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Juzgado Primero Penal del Circuito de Villeta fallará mínimo 4 procesos al mes y los Juzgados Primero y Segundo Penales del Circuito de Facatativa fallarán mínimo 7 procesos al mes de los asignados por efectos de la medida de descongestión.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Juzgado Primero Penal del Circuito Girardot, objeto de descongestión, seleccionará los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación completa de las partes y número de cuadernos y folios.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del Juzgado Primero Penal del Circuito Girardot, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y la tercera para ser fijada en la secretaría de los Juzgados que coadyuvan en la medida de descongestión, con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la

conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La selección y realización del inventario por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito Girardot deberá llevarse a cabo entre el 21 y 23 de noviembre de 2007. Los procesos ya seleccionados deberán ser enviados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, a más tardar el 27 de noviembre de 2007.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, enviará los expedientes a los juzgados receptores, el 30 de noviembre de 2007.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los juzgados receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en cada juzgado.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los juzgados receptores enviarán los procesos fallados al juzgado de origen para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión de los recursos a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los juzgados receptores de los procesos para descongestión, presentarán un informe mensual de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca elaborará mensualmente un informe consolidado de la medida de descongestión, y lo remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo

Superior de la Judicatura, los primero cinco (5) días de cada mes, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Con base en los informes de seguimiento, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para el cumplimiento de la medida establecida en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en los juzgados receptores, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento y las modificaciones en la demanda del servicio.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4222  
DE 2007  
(Noviembre 15)**

“Por el cual se adopta una medida de descongestión”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 31 de octubre de 2007,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Juzgado Penal del Circuito de La Mesa fallará los procesos pendientes de trámite en virtud de la redistribución dispuesta por el Acuerdo PSAA07-4129 de 2007.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente medida de descongestión tiene una vigencia hasta el 31 de enero de 2008.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007).

**HERNANDO TORRES CORREDOR  
Presidente**

**ACUERDO No. PSAA07-4223  
DE 2007  
(Noviembre 20)**

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Penales de Circuito Especializado y las Salas Penales y Mixtas de los Tribunales Superiores del Territorio Nacional.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 3 de octubre de 2007,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Descongestión creados por Acuerdo No.1692 de 2003 y la Sala Penal de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, creada mediante Acuerdo No. 2467 de 2004, conocerán de los siguientes asuntos:

- a. De las acciones de extinción de dominio
- b. De los delitos de lavado de activos
- c. De los delitos de enriquecimiento ilícito

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Descongestión y la Sala Penal de Descongestión del Tribunal Superior de Bogotá, conocerán de los asuntos indicados en

el artículo anterior, que se encuentren en curso en los Juzgados Penales de Circuito Especializado y en las Salas Penales y Mixtas de los Tribunales Superiores de todos los distritos judiciales del territorio nacional.

De la misma manera, conocerán de los asuntos de igual naturaleza que les sean remitidos, en desarrollo de sus funciones, por la Fiscalía General de la Nación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los despachos judiciales objeto de descongestión, durante la semana del elaborarán un inventario de los procesos a enviar a sus homólogos de descongestión, con la siguiente información: Juzgado o Tribunal de origen, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo No. 201 de 1997 y la identificación completa de los procesados, de los apoderados y de los demás sujetos procesales.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo de los juzgados y salas objeto de descongestión; otra para ser entregada con el paquete de expedientes a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial correspondientes, y la tercera, para ser fijada en la secretaría de los Juzgados y de la Sala que recibirán los asuntos, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la remisión de los mismos.

Las respectivas Direcciones Seccionales de Administración Judicial remitirán los procesos a la Oficina de Reparto de Bogotá, para que en lo pertinente, dé aplicación al Acuerdo No.1589 de 2002 e informe a los Juzgados objeto de descongestión sobre el despacho al cual fue repartido el respectivo proceso, para que éstos lo den a conocer a los sujetos procesales.

Los asuntos enviados para descongestión conservarán el número único de radicación original.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Juzgados Penales de Circuito Especializado y las Salas Penales y Mixtas de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial entregarán, a más tardar el 30 de noviembre de 2007, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial correspondiente, todos los asuntos de que trata el presente Acuerdo.

Por su parte, las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial deberán enviar, a la Oficina de Reparto de Bogotá, los respectivos expedientes, a más tardar el día 7 de diciembre de 2007.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Cuando los asuntos objeto del presente Acuerdo estén en conocimiento de la Fiscalía y en razón de su trámite deban pasar a los Juzgados Penales de Circuito Especializado o a las Salas Penales o Mixtas de los Tribunales Superiores, los fiscales competentes deberán remitirlos a la Oficina de Reparto de Bogotá, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No.1589 de 2002.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Descongestión y la Sala Penal de Descongestión del Tribunal Superior de Bogotá, realizará la notificación de las providencias que produzcan y resolverán sobre la concesión de los recursos pertinentes, en caso de ser interpuestos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivas, brindarán el apoyo

logístico, administrativo y financiero para la óptima implementación del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los despachos receptores de los procesos para descongestión, presentarán un informe mensual de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca elaborará mensualmente un informe consolidado de la medida de descongestión, y lo remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, durante los primeros cinco (5) días de cada mes, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Con base en los informes de seguimiento, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4224  
DE 2007  
(Noviembre 20)**

“Por el cual se complementan los Acuerdos 4212 y 4213 de noviembre 15 de 2007 y se modifican los artículos Segundo y Sexto del Acuerdo 4212 de noviembre 15 de 2007.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 14 de octubre de 2007,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La transformación de los despachos dispuesta mediante Acuerdos 4212 y 4213 de noviembre 15 de 2007, regirá a partir del tres (3) de diciembre de 2007 y no como allí se estableció.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Artículo Segundo del Acuerdo 4212 de noviembre 15 de 2007, quedará así:

“Los procesos que en la actualidad estén conociendo los juzgados Tercero y Séptimo de Menores de Bogotá, en adelante serán atendidos por los juzgados de Menores que no se transforman, por reparto equitativo”

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Artículo Sexto del Acuerdo 4212 de noviembre 15 de 2007, quedará así:

“Los Juzgados Tercero y Cuarto Penales para Adolescentes con función de conocimiento de Bogotá, la Dirección Ejecutiva

Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales”.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Juzgados Tercero y Séptimo de Menores de Bogotá, se incorporarán al Sistema con los cargos de Juez, Secretario, un (1) Oficial Mayor y un (1) Escribiente.

**Parágrafo:** Los cargos restantes de Oficial Mayor, Escribiente y Citador de cada juzgado incorporado al sistema se trasladarán al Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales para adolescentes de Bogotá a partir del tres (3) de diciembre de 2007. Para el efecto, el Juez titular de cada despacho, seleccionará los cargos a trasladar.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Juzgado Primero de Menores de Cali, se incorporará al Sistema con los

cargos de Juez, Secretario, un (1) Oficial Mayor y un (1) Escribiente.

**Parágrafo:** El cargo restante de Escribiente se trasladará al Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales para adolescentes de Cali a partir del tres (3) de diciembre de 2007. Para el efecto, el Juez titular del despacho, seleccionará el cargo a trasladar.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**